20891

RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de junio de 1983, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores, y por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas de Pescados y Mariscos el día 30 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

CONVENIO COLECTIVO DE CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS

En Madrid a 30 de mayo de 1983, y siendo las diez horas, se reunen, en los locales de CC.OO., las representaciones de empresarios y productores, en acta de esta fecha, reseñados, con el objeto de continuar las deliberaciones tendentes a la concreción del Convenio Colectivo de la actividad de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Abierto el acto, se hace resumen de lo hasta el momento hablado al respecto, y previo cambio de impresiones se concreta finalmente Acuerdo en base a los siguientes puntos:

Primero.—Se considera modificada la Ordenanza Laboral reguladora de la actividad de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos en los siguientes puntos:

1.1 El artículo 21, h), de tal Ordenanza quedará redactado en la siguiente forma

«Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por la reducción de la jornada laboral en una hora, con la misma finalidad, que necesariamente deberá producirse bien al comienzo, bien al final de la jornada laboral.»

1.2 El artículo 22, apartado 4.º, quedará redactado de la siguiente forma:

«Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, la cual se contraerá al periodo que dure el ejercicio de su función representativa, y tendrá el carácter, a todos los efectos, de excedencia forzosa.»

- 1.3 El artículo 24, del cual deberá suprimirse el segundo párrafo.
- 1.4 El artículo 26. b), el cual deberá quedar redactado de la siguiente forma:

- «b) Personal de fabricación, de oficios varios y no especializado: Veintinueve días, en las mismas fechas que el apartado anterior.»
- 1.5 El artículo 46, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

De los Comités de Empresa — Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar en esta acumulación de cuarenta y siete horas mensuales, con excepción de aquellos supuestos en los que se disfrute de una jornada continuada, en cuyo caso dicho límite queda reducido a cuarenta y seis. En el supuesto de que la acumulación a que autoriza el presente artículo se utilice durante una semana completa, el tiempo residual no podrá ser utilizado más tarde.

Segundo — Asimismo, convienen que lo aqui pactado tendrá como vigencia un año, estándose, en lo que respecta a denuncia y posible prórroga, a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Aun cuando el presente Convenio entre en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983.

Tercero.—En lo que a salarios respecta, se acuerda el incremento del 11 por 100 de las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1982 en cada provincia, región o centro de trabajo, y que se reflejan en las tablas de salarios que se incorporan a esta acta.

En lo que a Santander respecta, el incremento que se producirá sobre las tablas vigentes en 31 de diciembre de 1982 será el de las cantidades absolutas en que se incrementa la remuneración de la región asturiana (se adjunta la tabla resultante y que regirá para todo el año 1983).

Ante los incrementos que se producen, las partes renuncian a cualquier reclamación con respecto a revisiones referidas al indicado año 1982. Todo ello con la salvedad, claro está, de la reclamación que proceda contra aquellas empresas, individualmente consideradas, que no hayan efectuado abono de las cantidades que por revisión o graciablemente fueron otorgadas en su día.

Cuarto.—En el caso de que el índice de precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, con respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión de todos los conceptos retributivos tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del indicado índice en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como base las tablas salariales del 31 de diciembre de 1982.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, esto es, el 11 por 100, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983), a excepción de lo que a Santander respecta, en relación a la cual la revisión operará sobre los valores absolutos que se produzcan en función de tal revisión para Asturias.

ción a la cual la revisión operara sobre los valores absolutos que se produzcan en función de tal revisión para Asturias.

Quinto.—Asumen las partes, con las modificaciones antes dichas, el Convenio suscrito el 18 de marzo de 1982, e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio del mismo año, y ratificando el contenido de la Ordenanza de Trabajo, con las modificaciones que se contienen en el presente Acuerdo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» antes expresado.

Las partes firmantes de este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan el envío del presente original al ilustrísimo señor Director de Trabajo, así como copia del presente, para su registro y depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas.

TABLAS DE SALARIOS DE GALICIA

CATEGORÍA	SALARIO MES	ANTIGUEDAD	CATEGORIA	SALARIO MES	ANTIGUEDA
GRUPO 19 PERSONAL TECNICO.			GRUPO 32 - PERSONAL SUBALTERNO		•
Con título superior	66.573	1,713	Conductor	46.241	908
Con titule no superior	58.548	1.413	Vigilants	39.545	680
Director de Personal de Empresa	64.186	1.713	Guarda Jurado	39-545	680
Id. de Centro de Trabajo	57.116	1.339	Guarda Jurado		
Director de Compras :	64.186	1.713	Almacenero	42.411	.680
Director de Ventas	64.186	1.713	Portero	39.545	680
Director de Fabricación	52.343	1,339	Pesador	39.545	680
Encargado General	48.044	1.009	Conserje	39.545	680
Encargado de Sección	46.133	833	Ordenanza	39.545	~ 680
			Botones o recadero (16 años)	26.446	, -
GRUPO 29 PERSONAL DE ADMINISTRACIO	N		Botones o recadero (17 años)	29.264	_
	:-		Personal de limpieza	34.662	564
Y MECANIZACION .			Aspirante (16 años)	26.446	-
•			Aspirante (17 años)	29.264	
Jefe Administración	64.186	1.713	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4,0200	
Jefe Sección Administrativa	57.116	1:339	GRUPO 4 PERSONAL DE FABRICACION.	SALARIO DIA	
Oficial de 15	47.567	1.009		DALIGITO DIA	
Oficial de 2º	43.745	811	Maestro	1.233	25,66
Telefonista	36.898	737	Oficial de 15	1.220	24.78
Auxiliar	38.971	737	Oficial de 2ª	1.201	23,64
Aspirante (16 años)	26.446	151	Peón	1,201	21.05
Aspirante (17 años)	29.264	-	Auxiliar	1,184	20.05
Analista de Sistemas	6 4.186	1,713	Aspirante a Auxiliar (16 años)	874	
Analista Programador	57,116	1.73	Aspirante a Auxiliar (17 años),	973	-
Programador de Sistemas	47.567	1.009			
Programador	47.567 47.567	1.009	GRUPO 59 PERSONAL DE OFICIOS VARIO	5.	
Operador de Sistemas y Aplicación	47.507 43.745	· •		=	
Operador de Aplicaciones		833	Haestro	1.319	25,66
•	43.745	B33	Oficial de 15	1.286	24,78
Operador informático	43.745	833	Oficial de 25	1.268	23,64
Ayudante informático	38.971	737	Ayudante o especialista	1,251	22,67

TABLA SALARIAL DE APLICACION PARA LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES PESCADOS DE CANTABRIA, EN VIGOR DESDE EL 1º ENERO DE 1.983

CATEGORTAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	ANTIGUEDAD TRIENIOS		ALARIO SALARIO ENSUAL DIARIO	ANTIUEDAD TRIENIOS
GRUPO 1º TECNICOS Thenicos Titulados Con titulo superior			1:825, 1.505,	Conserje	6.481,- 6.481,- 6.422,- 1.875,-	725, 725, 725, - - 622,
Jefe de fabricación	58.916,→	_	1.424, 1.344, 1.031,	GRUPO 4º - PERSONAL DE FABRICACI. Maestra Oficiala primera Oficiala do segunda	1.408,- 1.386,- 1.365,-	28,— 28,— 26,—
Jefe de Administración	71.315,- 58.266,- 53.042,- 46.557,-		1.825,— 1.424,— 1.073,— 887,— 784,—	grupo Se — PERSONAL OFIC. VARIOS Maestro Dficial de primera	1.598,-	28, 29,
Aspirante de 16 años	31.926,-		- 764,	Oficial de segunda	1,462,- 1,439,-	26,- 26,-
GRUPO 3º - PERSONAL SUBALTERNÖ Listero Almacenero Pesador Conductor	52.975,- 46.481,-		725,— 725,— 725,— 967,—	GRUPO 66 - PERS. NO ESPECIALIZADO Peón ordinario	1,370,- 1,337,-	22,- 22,-
Guarda jurado	46.481,-		725, 725,	Pinche de 16 años	972,- 1.107,-	

Tabla de salarios de aplicación por la industria de conservas y sala-zones de pescados en el año 1.983 de Asturias

Categoria	Salario Antig.,		Categoría	Salario	Antig
	Mensual			39.697	
Grupo 1º. Técnicos:	· -		Vigilante	39.697	713 713
Con título superior	74.090	1.790	Guarda Jurado	43.264	713
Con título no superior	.64.099	1.475	Portero	39.697	713
Director de Personal de Empresa	68,949	1.790	Pesador	39.697	713
Director de Personal de Centro de trabajo	62.318	1.396	Conserie	39.697	713
Director de Compras	68.949	1.790	Ordenanza	39.697	713
Director de Ventas	68.949	1.790	Rotones o Recadero de 16 años	21.108	/13
Director de Fabricación	56.369	1.396	Botones o Recadero de 17 años	26.213	
incargado general	51.018	1.053	Personal de limpieza	34.835	677
incargado de Sección	48.637	870	Aspirante de 16 años	21-108	9//
			Aspirante de 17 años	26.213	
rupo 2º. Personal de Administración y			Aspirance do 27 allos 48 ees see see see	Diario	_
Mecanización:			Grupo 40 Personal de Fabricación:	DISTIL	-
Tefe de Administración	68,949	1.790	Gropo 48 Personal de Padricacions		
efe de Sección Administrativa	62.318	1.396	Maestro see ere ere ere ere		
Oficial de primera	50,423	1.053	Oficial da primera	1.175	26'33
official de segunda	45.663	870	Oficial de segunda	1.154	26'33
elefonista	37.337	666		1.131	24'93
wxiliar	39.716	768	Peón	1.166	,22'17
spirante de 16 años	22.703	,00	Auxiliar	1.108 852	22'17
spirante de 17 años	26.213		Aspirante a Auxiliar de 15.2ños		
nalista de Sistemas	68.949	-1.790	Aspirante a Auxilier de 17 años	897	
malista Programador	62.318	1.396			
rogramador de Sistemas	50.423	1.053	· ·		
rogramador	50.423	1.053	Grupo 5º. Personal de Oficios Varios:		
perador de Sistemas y Aplicaciones	45.663	870	- -	1.469	26133
perador de Aplicaciones	45.663	870	Maestro	1.271	26133
perador Informático	45.663	870	Oficial de 1s	1.249	24'93
yudante Informático	39.716	768	Oficial de segunda	1.229	24'93
		,	Ayudante o Especialista		47 73
rupo 3º. Personal subalterno:					
• •	40.005		Grupo 6º. Personal con contrato en prácticas		
onductor	48.025	947	y para la formación.		

TABLA SALARIAL ANDALUCIA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	PLUS ASISTEN- CIA DIARIO	ANTIGUEDAD MES	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	PLUS ASISTEN- CIA DIARIO	ANTIGUEDAD MES
				Conserje		102	622
GRUPO 19				Portero	39.427	102	.522
Con titulo superior	72.234	120	433.1	Ordenanza	39.427	102	622
Sin titulo superior	62.564	120	1.289	Botones 16 años	23.713	47	
put firedo apperior (V-11-07		7	Butones 17 effes seessees	27.915	53	` 375
TECNICOS NO TITULADOS			- 1	Mujeres limiplesa	35.972	53	591
Jefe fabricación	55.084	120	1.219	Mader as Truthram 188618611988			•
Engargade General	49.899	120	921	GRUPO 49			
Encargado de Sección	47.598	120	760	PERSONAL DE FABRICACION			
Tilea gado de bedeton tittititi	******			Maestra	1.258	39	22
GRUPO 22			1	Official 14	1.239	39	21.
PERSONAL ADMINISTRATIVO			İ	Official 2	1.218	39 '	21
Jefe de Administración	69,356	120	1.564				
Jefe Sección Administración	60.937	120	1.219	GRUPO 59		,	
Oficial 1a	49.325	120	921	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS		•	
Oficial 2a	42.760	120	760	Maestro	1.360	39	22
Auxiliar	38.967	120	67 0	Oficial 1a	1.314	35	21
Aspirante de 15 años	23.713	53		Oficial 2a.	1.299	39	21
Aspirante de 17 años	27.339	53	438	Ayudante	1.279	39	20
Telefonista	36.550	120	673				
Telpionica di line				GRUPO 62			
GRUPO 32		_		Peón Ordinario	1.218	89	20
PERSONAL SUBALTERNO				Auxiliar	1.200	39	20
Listere	39.427	102	622	Pincha 15 años	791	28	:
Almacenero	42.882	102	622	Pinche 17 affos	911	39	11
Pesador	39.427	102	622				
Conductor de automoviles	47.485	102	498	GRUPO 79			
Guarda Jurado	39.427	102	622	Aprendices 1ª año	760	5â	
Vigilante	39.427	102	622	Aprendices 2º año	871	53	11

20892

RESOLUCION de 15 de junto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 19 de mayo de 1983, con entrada en esta Dirección General el 7 de junio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.